

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0231-2023-MDSMF/A.

San Miguel de El Faique, 01 de setiembre del 2023.

VISTO:



OBO CONTROL OF THE PROPERTY OF









Carta N° 006-2023-CLL/PMRM, de fecha 04 de agosto de 2023, presentado por el Representante común de Consorcio la Lima, Informe Técnico N° 009-2023/JAMV, de fecha 09 de agosto de 2023, emitido por la supervisión de la obra, Carta N° 008-2023-CLL/PMRM, de fecha 12 de agosto de 2023, en la que el contratista absuelve las observaciones, Informe Técnico N° 010-2023/JAMV, de fecha 15 de agosto de 2023, emitido por la supervisión de obras, Carta N° 016-2023/RJIS-CONSULTOR DE OBRA, de fecha 15 de agosto de 2023, emitida por el consultor de la obra, Informe N° 494-2023-SGEOyM-MDSMF/ING.CSAS., de fecha 25 de agosto de 2023, emitido por la Subgerencia de Estudios, Obras y Maquinaria, Informe N°961-2023-MDSMF-GIDUR, de fecha 25 de agosto de 2023, emitido por Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, Informe Legal N°142-2023-GAJ-MDSMF-RALM, de fecha 29 de agosto de 2023, emito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído de fecha 31 de agosto de 2023 por la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú indica "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" Asimismo el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo N° 1 señala"(...) Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería Jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines" el artículo 11, establece "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"

Que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del alcalde es: Dictar Decretos, Resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con



SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965



el artículo 43°, que señala "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"



Los gobiernos locales se rigen a la ley N°27444- Ley de procedimiento administrativo general (en adelante LPAG), y comprende a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados.



La LPAG establece en su artículo IV del título preliminar que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.



Que, el artículo 43° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;



Con fecha 15 de setiembre de 2023, se suscribe el CONTRATO N°0010-2022-MDSMF-SGLYCP, por la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERÍO LA LIMA, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE-HUANCABAMBA-PIURA". CUI 2291004, por un importe de S/148, 527.10 soles (ciento cuarenta y ocho mil quinientos veintisiete con 10/100soles).

Que, con fecha 04 de agosto de 2023, el Consorcio la Lima, mediante Carta N° 006-2023-CLL/PMRM, solicita la ampliación de plazo N° 02 por dieciocho (18) días calendario, trasladando la fecha de finalización del proyecto, y sumados a los que se encuentren aprobados en el calendario vigente, a la fecha de término del 07 de eptiembre de 2023 al 25 de setiembre de 2023.

Que, mediante **Informe Técnico N° 009-2023/JAMV**, de 09 de agosto de 2023, la supervisión de la obra concluye que la petición de ampliación de plazo N° 02 debe ser observada, en tanto el contratista no ha adjuntado a su petición el último diagrama de Gantt vigente, por lo que no se evidencia de manera clara la necesidad de su ampliación, recomendando al contratista acelerar la ejecución de los trabajos propuestos en la obra pública de la referencia, trasladando dicha observación al contratista para su pronunciamiento;



SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965



Que, mediante **Carta N° 008-2023-CLL/PMRM**, de 12 de agosto de 2023, el contratista absuelve las observaciones formuladas por la supervisión de la obra, alegando que su petición obedece a que no se ha podido ejecutar ninguna de las partidas de los trabajos críticos y no críticos del calendario de avance de obra acelerada por las lluvias presentadas en la zona de ejecución de la obra y que, por dichos fenómenos naturales, la ruta crítica de la obra ha quedado afectada. Además, cumple con adjuntar el cronograma de Gantt vigente;



Que, mediante **Informe Técnico N° 010-2023/JAMV**, de 15 de agosto de 2023, la supervisión de obra determina que la solicitud de la contratista para la ampliación de Plazo N° 02, presentada por el consocio contratista se ha justificado y demostrado que se ha afectado el diagrama de Gantt vigente, por lo que opina por la procedencia de la misma en tanto se ajusta al marco de la normativa vigente;



V°B°

Que, con Carta N° 016-2023/RJIS-CONSULTOR DE OBRA, de fecha15 de agosto de 2023, el consultor de la obra hace llegar a la Entidad el Informe Técnico N° 010-2023/JAMV de la supervisión, donde aprueba el levantamiento de observaciones formulado por la contratista y declara procedente la solicitud de ampliación de Plazo N° 02 de la contratista;

MUNICIPAL E 02

Que, mediante Informe N° 961-2023/MDSMF-GIDUR de fecha 25 de agosto de 2023 e Informe N° 494-2023-SGEOYM-MDSMF/ING.CSAS, de fecha 25 de agosto de 2023, la Subgerencia de Estudios, Obras y Maquinaria y la Gerencia de Infraestructura y desarrollo Urbano- Rural, concluyen que la petición de ampliación de plazo N° 02 formulada por el contratista, después de haber sido levantadas las observaciones formuladas por el supervisor de obra, debe ser aprobada por la Entidad;

Que, mediante Informe Legal N° 142-2023-GAJ-MDSMF-RALM, de fecha 29 de agosto de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión PROCEDENTE sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 02 a favor del Consorcio La Lima, ejecutor de la obra: "Creación del servicio de disposición sanitaria de excretas en el caserío La Lima, distrito de San Miguel de El Faique-Huancabamba-Piura". CUI 2291004, por dieciocho (18) días calendario, trasladando la fecha de finalización del proyecto, y sumados a los que se encuentren aprobados en el calendario vigente, a la fecha de término del 07 de septiembre de 2023 al nuevo del 25 de septiembre de 2023;



SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965











Que, respecto de la AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su artículo 197° las causales de ampliación de plazo, indicando que : "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplia el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

Que, en cuanto al procedimiento para aprobar la ampliación de plazo, el artículo 198 del citado Reglamento, establece que: "198.1 El contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos". Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad".

Que, la dirección Técnica Normativa del OSCE, mediante OPINIÓN N°074-2018-/DTN: Supuestos para solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y y ejecución de obra, estableció "Así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una



SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965











modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento, (...) De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto (...) debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud".

Es así que, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitado por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento:

Que, de la revisión de los documentos y tal como se indica mediante **Informe N°**961-2023/MDSMF-GIDUR de fecha 25 de agosto de 2023, suscrito por la Gerencia de Infraestructura y desarrollo Urbano- Rural, el residente a cumplido con anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que sustentan su ampliación de plazo (Asientos C. O N° 77 Y 95 respectivamente).

Que, en atención a ello, y dentro del plazo previsto, el contratista CONSORCIO LA LIMA, remite al Supervisor de la Obra, su solicitud de Ampliación de Plazo N°02, mediante Carta N° 006-2023-CLL/PMRM, la misma que es solicitada por 18 días calendarios;

A su vez, conforme al plazo establecido en el art.198 numeral 198.2 del Reglamento el Jefe de Supervisión ing. Jorge Andres Moscol Vilchez, hace llegar su Informe Técnico N° 010-2023/JAMV, mediante el cual indica: "la solicitud de la contratista para la ampliación de Plazo N° 02 presentada por el consocio contratista se ha justificado y demostrado que se ha afectado el diagrama de Gantt vigente, por lo que opina por la procedencia de la misma en tanto se ajusta al marco de la normativa vigente;



SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965



Que, así mismo se cuenta con el pronunciamiento técnico favorable de la Subgerencia de Estudios, Obras y Maquinaria (Informe N° 494-2023-SGEOyM-MDSMF/ING.CSAS) quien da su conformidad a lo solicitado por el CONSORCIO LA LIMA, sobre Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el contratista.



De igual manera, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Infraestructura y desarrollo Urbano- Rural (Informe N° 961-2023/MDSMF-GIDUR), quienes concluyen PROCEDENTE la continuidad del trámite de aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el contratista.



Que, así mismo se cuenta con el pronunciamiento legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien mediante Informe Legal N° 142-2023-GAJ-MDSMF-RALM, de fecha 29 de agosto de 2023, emite opinión <u>PROCEDENTE</u> sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 02 a favor del Consorcio La Lima, ejecutor de la obra: "Creación del servicio de disposición sanitaria de excretas en el caserío La Lima, distrito de San Miguel de Ei Faique-Huancabamba-Piura". CUI 2291004, por dieciocho (18) días calendario, trasladando la fecha de finalización del proyecto, y sumados a los que se encuentren aprobados en el calendario vigente, a la fecha de término del 07 de septiembre de 2023 al nuevo del 25 de septiembre de 2023;



En tal sentido, conforme los fundamentos antes expuestos y los informes emitidos que dan cuenta de que se cumple con el sustento factico y jurídico para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 de la obra: "Creación del servicio de disposición sanitaria de excretas en el caserio La Lima, distrito de San Miguel de El Faique-Huancabamba-Piura", en consecuencia, se deberá proceder a la emisión del acto resolutivo correspondiente que APRUEBA la Ampliación de Plazo N° 02 por dieciocho (18) días calendario, trasladando la fecha de finalización del proyecto, y sumados a los que se encuentren aprobados en el calendario vigente, a la fecha de finino del 07 de septiembre de 2023 al nuevo del 25 de septiembre de 2023;

de mir

Estando a los considerandos antes expuestos, los informes técnicos y legales emitidos, en el marco legal establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y en uso a las atribuciones conferidas por el art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Jr. Jacinto Pongo N° 156 - San Miguel de El Faique https://munifaique.com/ Email: mesadepartes@munifaique.com



SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la obra: "Creación del servicio de disposición sanitaria de excretas en el caserío La Lima, distrito de San Miguel de El Faique-Huancabamba-Piura", solicitada por el Consorcio la Lima, la misma que es otorgada por dieciocho (18) días calendario, trasladando la fecha de finalización del 07 de setiembre de 2023 a la nueva fecha del 25 de setiembre de 2023, siendo esta última la fecha de término de la obra.



ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, proceda a elaborar la ADENDA respectiva al CONTRATO N°010-2022-MDSMF-SGLYCP, como consecuencia del presente acto resolutivo.



ARTICULO TERCERO. – DERIVAR los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural para su custodia, y posteriores acciones.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, la Subgerencia de Estudios, Obras y Maquinaria, Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, contratista, supervisión y demás áreas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

DE SAN HOLDER OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

EGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Guillermo Morales Sánchez